

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1848 - 2021/GRP-CR

Piura, **23 DE AGOSTO 2021.**

VISTO:

Oficio N°1386-2021-HAS-430010161, de fecha (23.06.2021); la Carta S/N Boticas Felicidad Nort farma SAC, de fecha (24.06.2021); el Oficio N° 1480-2021/HAS-430020161, de fecha (12.07.2021); la Hoja de Registro de Control N° 01971 de fecha (06.07.2021); el Informe N° 670-2021/GRP-460000 de fecha (19.07.2021), Dictamen N°09-2021/GRP-200004-CPPTyAT (11.08.2021);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "*Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)*";

Que, el inciso 7° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, el Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; establece que *los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley,*

Que, la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Consejo Regional. Dicha Ley establece además la estructura para las Políticas Regionales, las cuales debe definir los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas y privados;

Que, el artículo 70 del Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativos del Sistema Nacional del Presupuesto Público, indica en el numeral 70.1, lo siguiente: "*Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas operaciones de endeudamiento público, se aceptan mediante Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y su finalidad. Dicha Resolución o Acuerdo se publica en su portal institucional. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional*";

Que, el reglamento del Consejo Regional establece en el **Artículo 8°.- De las Atribuciones** "*Son atribuciones del consejo regional, además de las señaladas en el Artículo 15° de la ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, aprobar las donaciones en favor del gobierno regional de Piura, y recibir informes sobre los convenios de apoyo interinstitucional que comprometan el patrimonio regional*";

Que, con Oficio N° 1386-2020/HAS-430010161 de fecha 23 de junio de 2021, el Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana solicitó al Gerente General de Nortfarma apoyo para el Mantenimiento de Ambientes del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, ya que se encuentran próximos a la reapertura de las atenciones de manera normal en los ambientes del hospital y se requiere dar mantenimiento a ciertos departamentos tanto de hospitalización como de consultorios externos, a fin de garantizar una atención de calidad y calidez al usuario externo;

Que, con Carta S/N de fecha 24 de junio de 2021, el Gerente Administrativo de Nortfarma S.A.C, en respuestas al Oficio N° 1386-2021-HAS-430010161, señala que su representada realizara el apoyo en el presupuesto para el área de maternidad del Hospital de Apoyo II-2 Sullana. Asimismo, en dicha carta se indica que se ha depositado en la cuenta N° 01867100067101083380 del Banco de la Nación a nombre del Hospital de Apoyo 11-2 Sullana, el importe de S/. 29,646.79 (Veintinueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis y 79/100 soles);

Que, con Oficio N° 1480-2021/HAS-430020161 de fecha 12 de julio de 2021, el Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo 11-2 Sullana le manifestó al Gobernador Regional de Piura que Boticas Felicidad Nortfarma SAC ha efectuado una donación en favor del Hospital de Apoyo 11-2 Sullana, por el importe de S/. 29,646.79 (Veintinueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis y 79/100 soles), para el mantenimiento de infraestructura del servicio de hospitalización del Departamento de Gineco Obstetricia del referido hospital;

Que, con Informe N°670-2021/GRP-460000 de fecha 19 de julio del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que corresponde derivar el presente expediente al Consejo Regional para que mediante el Acuerdo de Consejo respectivo ordene aceptar la donación dineraria efectuada por la Boticas Felicidad Nortfarma SAC de S/ 29,646.79 (Veintinueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis y 79/100 soles), en favor del Hospital de Apoyo 11-2 Sullana, la cual servirá para el mantenimiento de infraestructura del servicio de hospitalización del Departamento de Gineco Obstetricia del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, debiendo tener en cuenta que dicha donación ya se encuentra depositada en la cuenta de recursos directamente recaudados del referido hospital;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en sesión Extraordinaria Virtual N°19-2021, celebrada el día 23 de agosto del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la donación dineraria por el monto S/. 29,646.79 (Veintinueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 79/100soles), otorgada por Boticas Felicidad Nortfarma SAC, importe que ha sido depositado en la cuenta N° 01867100067101083380 del Banco de la Nación, a favor del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, el cual servirá para el mantenimiento de infraestructura del servicio de hospitalización el Departamento de Gineco Obstetricia del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Director del Hospital de Apoyo II-Sullana, el uso adecuado del monto dinerario Donado, por Boticas Felicidad Nortfarma SAC, en favor del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para el mantenimiento de infraestructura del servicio de hospitalización el Departamento de Gineco Obstetricia del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, posteriormente emitir un informe detallado de la inversión realizada.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Piura disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Rolando Saavedra Flores

Sr. Rolando Saavedra Flores
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional
Dania Margot Tesén Timana

Abog. DANIA MARGOT TESÉN TIMANA
SECRETARIA (e)